



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

25 de marzo de 1998

Núm. 103-5

ENMIENDAS

121/000101 Por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España (núm. expte. 121/000101).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de **Guillermo Vázquez Vázquez**, Diputado por Pontevedra (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley de reforma de la autonomía del Banco de España (núm. expte. 121/000101).

Madrid, 9 de marzo de 1998.—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Diputado.—**Pilar Rahola i Martínez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don Guillermo Vázquez Vázquez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

En el presente Proyecto de Ley por el que se modifica la autonomía del Banco de España, el Gobierno del Estado renuncia definitivamente a la soberanía monetaria a

favor del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del futuro Banco Central Europeo (BCE). A punto de entrar en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, se trata de cumplir con las exigencias del Tratado de Maastricht sin hacer ningún tipo de reflexión sobre el control de la política monetaria ni sobre la legitimidad democrática de las instituciones a las que se transfiere esta soberanía.

Como se sabe, en la tercera fase de la Unión Monetaria, el euro se convertirá en la moneda única del BCE que, rodeado por los bancos centrales estatales que se integren en el SEBC, pasará a ser la máxima autoridad monetaria, cuyo objetivo fundamental será mantener la estabilidad de precios. Los Estados miembros dejan de tener una política monetaria independiente, que será definida en exclusiva por el SEBC para toda la Comunidad. La política monetaria externa a la Comunidad será fijada por el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas (ECO-FIN) y por el BCE.

Como establece el artículo 107 del Tratado de la Unión Europea, «ni el BCE ni los bancos centrales nacionales, ni ninguno de los miembros de sus órganos rectores podrán solicitar o aceptar instrucciones de las instituciones y organismos comunitarios, ni de los Gobiernos de los Estados miembros, ni de ningún otro órgano. Las instituciones y organismos comunitarios, así como los Gobiernos de los Estados miembros, se comprometen a respetar este principio y a no tratar de influir en los miembros de los órganos rectores del BCE y de los bancos centrales nacionales en el ejercicio de sus funciones». Se hurta al Banco de España la facultad de definir y ejecutar la política monetaria y se le convierte en una sucursal del BCE. Se subordina el apoyo a la política económica general del Gobierno al apoyo a las políticas económicas generales de la Comunidad.

En la línea del proceso iniciado con la Ley 13/1994, se excluye la política monetaria del ámbito de la política y se traslada al ámbito de la técnica económica; por lo tanto, la política monetaria pasa a ser competencia de los «sabios» de la economía, por definición «imparciales» e «independientes». La política monetaria escapa, de esta forma, a todo tipo de control democrático.

Para el BNG la Unión Monetaria diseñada en Maastricht es profundamente antidemocrática y contraria a los intereses de los trabajadores y trabajadoras; la prueba está en que los criterios de convergencia se definen en función de variables monetarias y no se hace referencia a las diferencias existentes en el plano social; tasas de paro, cobertura de los sistemas de seguridad social y protección del desempleo, etcétera. Quedan fuera del Tratado de la Unión Europea aspectos tan importantes como los salarios, los derechos de huelga y sindicación o el cierre patronal. El Tratado de Maastricht profundiza en una Europa no democrática y agrava las diferencias existentes entre las economías del centro y la periferia de la UE.

Por todo ello presentamos esta enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de reforma de la autonomía del Banco de España y solicitamos su devolución al Gobierno.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España (núm. expte. 121/000101).

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de marzo de 1998.—**Felipe Alcaraz Masats**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Las condiciones de definición y aplicación de la política económica general, y la monetaria en particular, una vez entre en vigor la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, implican aspectos notoriamente alejados de una concepción activa y democrática de la política económica, al tiempo que hurtan un elevado grado de responsabilidad a las instituciones representativas emanadas de los pueblos europeos.

La Ley 13/1994, de autonomía del Banco de España, consagró el sistema previsto en el Tratado de la Unión Europea en cuanto a los objetivos y ejecución de la política monetaria y perfiló la arquitectura orgánica y funcional del banco emisor desde la perspectiva de una autonomía paralela a la establecida para el futuro Banco Central Europeo en el Tratado de Maastricht.

Si con ocasión de aquel debate hubo oportunidad de exponer las críticas que tal sistema suscitaba y suscita, y desde el hecho indiscutible de que el proyecto que presenta el Gobierno no es otra cosa que el desarrollo y fijación de los principios citados a la parte de estructura del Sistema Europeo de Bancos Centrales que conformará el Banco de España, no puede sino valorarse negativamente la consolidación total de unas reglas de emanación y ejecución de la política monetaria que sólo pueden calificarse dentro de la más pura ortodoxia monetarista.

Dos son los aspectos más preocupantes de esta estructura monetaria. De un lado, los objetivos, o más bien el objetivo principal, que se atribuye al poder monetario; de otro, la total independencia en el funcionamiento de la autoridad monetaria, tanto en el ámbito europeo como en cada Estado.

La atención principal al objetivo de precios implica que la política monetaria se desentiende de las condiciones reales de la actividad económica, actividad plenamente social, desechando a priori un instrumento para hacer frente a las condiciones cíclicas de la economía y sus efectos. Detrás de ello existen sofisticadas herramientas teóricas, aunque no más sofisticadas que las que abogan por una política monetaria discrecional. Además, nunca se insistirá demasiado al recordar el permanente conflicto social que se esconde detrás del fenómeno inflacionista con la lucha por el reparto de la renta entre grupos y clases sociales. Añadir sólo que esta limitación monetaria se une a la presupuestaria diseñada en el Pacto de Estabilidad y a la desaparición de la política de tipo de cambio, como consecuencia de la implantación de una moneda única.

La independencia del Banco de España es la consagración de la dictadura de la tecnocracia, nunca neutral, por la que los integrantes de unos órganos de decisión de la autoridad monetaria no responden de sus actos políticos, por cuanto políticas son las decisiones en materia monetaria. Al margen de la dudosa constitucionalidad de un poder independiente e irresponsable que se arroga el monopolio de aspectos básicos que afectan a la economía de la nación, es incontestable el hecho de que la política monetaria en la Unión Europea pierde su sustantivo de política, que implica la posibilidad de elegir entre diversas opciones mediante procesos democráticos, escapando con ello al control político y democrático del pueblo y de sus órganos representativos.

Sobre este punto ha tenido ocasión de pronunciarse en el mismo sentido crítico el Parlamento Europeo, reclamando el establecimiento de controles democráticos sobre el Banco Central Europeo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida entiende que, desde una posición inequívocamente democrática, debe rechazarse el Proyecto de Ley que remite el Gobierno y debe procederse tanto en el ámbito estatal como en el europeo a una nueva definición del papel del Sistema Europeo de Bancos Centrales, incluido el Banco de España, que restablezca el carácter democrático de la política monetaria y fije los necesarios controles sobre el poder monetario.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España (núm. expte. 121/000101).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de marzo de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Juan Manuel Eguagaray Ucelay**.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.Dos (artículo 2.1 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España)

De adición.

Se propone la adición de la siguiente expresión, al final del párrafo único del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 13/1994:

«También pondrán fin a la vía administrativa aquellos otros actos del Banco de España que se refieran a cuestiones que resulten de las funciones básicas del SEBC.»

MOTIVACIÓN

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, parece oportuno prever expresamente tal extremo.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España (núm. expte. 121/000101).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de marzo de 1998.—**Felipe Alcaraz Masats**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 2.Uno; artículo 7, apartado 2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España

De modificación.

Sustituir el texto por la siguiente redacción:

«2. El Banco de España, como parte integrante del SEBC, ejecutará la política monetaria de la Comunidad de acuerdo con los objetivos que se establecen en el Tratado de la Unión y, en especial, apoyando las políticas de creación de empleo y contra la exclusión social, de cohesión y de estabilidad de precios.»

MOTIVACIÓN

Las necesarias modificaciones que deben producirse en el Tratado de la Unión en materia de política monetaria, deben correr paralelas a un pronunciamiento de las legislaciones de los Estados que proclamen como objetivos de la política monetaria todos los que establece el Tratado y no sólo la estabilidad de precios.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 2.Uno; artículo 7, apartado 4 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España

De supresión.

MOTIVACIÓN

El apartado que se enmienda consagra la independencia del Banco de España, descartando el control del Parlamento incluso de otros órganos representativos de la Comunidad.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 2.Cuatro; artículo 10, apartado 1, primer párrafo de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España

De adición.

Añadir «in fine»:

«... dando cuenta del grado de cumplimiento de las directrices emanadas de las Cortes en materia de política monetaria.»

MOTIVACIÓN

Establecer un efectivo control parlamentario del Banco de España, a diferencia de las comparecencias testimoniales que se prevén en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 3.Tres; artículo 23, apartado 1, punto 1, letra c) de la Ley 13/94, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España

De adición.

Añadir al final del primer inciso:

«..., en cumplimiento de las normas de carácter retributivo fijadas por las Cortes Generales.»

MOTIVACIÓN

Se trata de evitar el oscurantismo y discriminación frente a otras autoridades y funcionarios por que se caracterizan las decisiones del Banco de España en materia retributiva propia.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 3.Cuatro; artículo 26.2 de la Ley 13/94, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Los Consejeros no podrán ejercer durante su mandato actividad profesional alguna relacionada, directa o indirectamente, con el sistema financiero y sus instituciones, exceptuada la inherente a su condición.»

MOTIVACIÓN

Extender a todo el sistema financiero el régimen de incompatibilidades para cualquier actividad profesional.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España (número expte. 121/000101).

Madrid, 18 de marzo de 1998.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual.**

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado uno

De modificación.

Se da nueva redacción al número 2 del artículo 7 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España, quedando redactado de la siguiente manera:

«2. Sin perjuicio del objetivo principal de mantener la estabilidad de precios y del cumplimiento de las funciones que ejerce en tanto miembro del SEBC en los términos del artículo 105.1 del Tratado, el Banco de España apoyará la política económica general del Gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Acomodar el texto del artículo 7.2 de la Ley 13/94 a lo señalado por el IME en su dictamen (Cons/98/05), de 23 de febrero de 1998, a fin de reconocer la prioridad de los objetivos fijados en el artículo 105.1 del Tratado de la UE.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado cuatro

De modificación.

Se da nueva redacción al primer párrafo del número 1 del artículo 10 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España, quedando redactado de la siguiente manera:

«1. El Banco de España informará regularmente a las Cortes Generales y al Gobierno de los objetivos y ejecución de la política monetaria, sin perjuicio de lo dis-

puesto en el artículo 107 del TUE y de las reglas sobre secreto profesional del BCE.»

JUSTIFICACIÓN

Al objeto de ajustar el texto del artículo a la opinión del IME en el dictamen citado, en el precepto se precisa que la información que se puede ofrecer al Parlamento y al Gobierno por parte del Banco de España, a través del Gobernador, preservaría tanto la independencia de actuación como los deberes de secreto exigible en el ejercicio de las funciones dimanantes del BCE.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España (núm. expte. 121/000101).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 1998.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 7.2, del apartado uno, del artículo 2

De modificación.

Se propone modificar la nueva redacción del artículo 7.2 prevista en el apartado uno del artículo 2 del Proyecto por un texto del siguiente tenor:

«2. El objetivo principal del Banco de España como parte integrante del SEBC es el de mantener la estabilidad de precios. Sin perjuicio de ese objetivo, el Banco de España apoyará las políticas económicas generales de la Comunidad, conforme a lo previsto en el artículo 105 del Tratado, así como la política económica general en el ámbito del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor respeto por el artículo 40 de la Constitución sin perder de vista el artículo 105 del Tratado. Asimismo, se edulcora la finalidad primordial del proyecto sin dejar por ello de mantener su contundencia esencial.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

De un nuevo apartado al artículo 3

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 3 del Proyecto que dé nueva redacción al artículo 20 con el siguiente texto:

«1. El Consejo de Gobierno estará formado por:

- a) El Gobernador.
- b) El Subgobernador.
- c) 8 Consejeros.
- d) El Director General del Tesoro y Política Financiera.
- e) El Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Asistirán al Consejo los directores generales del Banco, con voz y sin voto.

También asistirá un representante del personal del Banco, elegido en la forma que establezca el Reglamento interno del Banco, con voz y sin voto.

3. El Director General del Tesoro y Política Financiera y el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores carecerán de voto cuando el Consejo se pronuncie sobre asuntos referentes a las materias que regulan la Sección Primera y el artículo 15 del Capítulo II de esta Ley.

4. El Ministro de Economía y Hacienda o el Secretario de Estado de Economía podrán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo cuando lo juzguen preciso a la vista de la especial trascendencia de las materias que vayan a considerarse. También podrán someter una moción a la deliberación del Consejo de Gobierno.

Del mismo modo, el Comité Consultivo del Banco de España tendrá las mismas prerrogativas que las descritas en el párrafo anterior en lo que respecta al sometimiento de mociones a deliberación.

5. El Consejo de Gobierno tendrá como Secretario, con voz y sin voto, al Secretario del Banco de España.»

JUSTIFICACIÓN

Composición más adecuada a los principios rectores del Banco de España.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

De un nuevo apartado al artículo 3

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 3 del Proyecto que dé nueva redacción a la letra c) del número 1 del artículo 22 con el siguiente texto:

«c) 3 Consejeros.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior y por creer que se trata de una composición más acorde con el nuevo número de Consejeros propuesto.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

De un nuevo apartado al artículo 3

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 3 del Proyecto que dé nueva redacción a los números 3 y 4 del artículo 24 con el siguiente texto:

«3. De los 8 Consejeros, 5 serán designados por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Gobernador del Banco de España. Deberán ser españoles, con reconocida competencia en el campo de la economía o del derecho. Los 3 Consejeros restantes serán designados por el Comité Consultivo de entre sus miembros y habrán de reunir los mismos requisitos que los anteriores.

4. Los tres Consejeros miembros de la Comisión Ejecutiva se designarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Gobernador, de entre sus miembros no natos.»

JUSTIFICACIÓN

Debe proveerse un método de nombramiento coherente con las enmiendas anteriores y que cierre el sistema de designaciones.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

De un nuevo apartado al artículo 3

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 3 del Proyecto que cree un nuevo artículo en el Capítulo III de la Ley 13/1994, de 1 de junio, con el siguiente texto:

«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, se constituye el Comité Consultivo del Banco de España como órgano rector propio del Banco de España.

El Comité Consultivo estará compuesto por un representante de cada Comunidad Autónoma con competencia de desarrollo reglamentario y ejecución en materia de ordenación del crédito y banca designado por el Gobierno autónomo a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda respectivo.

Estará presidido por el Gobernador del Banco de España y entre sus funciones se contarán las siguientes:

- a) Informar sobre los asuntos planteados por el Consejo de Gobierno.
- b) Informar preceptivamente las circulares no monetarias que vayan a dictarse.
- c) Informar preceptivamente las sanciones de carácter muy grave que vayan a ser impuestas por el Banco de España en aplicación de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las entidades de crédito.
- d) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Comité.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas deben tener un foro de audiencia por derecho propio en el Banco de España puesto que las decisiones de éste tienen repercusiones presupuestarias, fiscales, de política económica y autonómica, etcétera.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

De un nuevo artículo

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo al Proyecto que cree una nueva disposición adicional o final de la Ley 13/1994, de 1 de junio, con el siguiente texto:

«Las Instituciones Financieras Públicas que bajo cualquier forma jurídica puedan existir en las Comunidades Autónomas colaborarán con el Banco de España, bajo la dirección de éste y en los términos y condiciones que libremente puedan pactar, en la ejecución de la política monetaria de la Comunidad. En especial, ayudarán a que la instrumentación de la política monetaria pueda

darse a través de mecanismos e instrumentos de cooperación mutua a cuyos efectos podrán propiciar la creación de cauces específicos de entendimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas deben jugar un papel más activo en la instrumentación y ejecución de la política monetaria de la Comunidad aunque sea como simples ejecutores de tal política ya que ni constitucional ni estatutariamente «todo» lo que puede llamarse política monetaria es competencia exclusiva del Estado a través del Banco de España (véase el artículo 149.1.11 de la Constitución que sólo habla de «sistema monetario») ni la política monetaria que se dicte puede hacer caso omiso de sus repercusiones e interacciones económicas generales del Estado y particulares de las Comunidades Autónomas.

Con esta enmienda se trata de contrarrestar la concepción acabada del quehacer del Banco de España en la ejecución de la política monetaria de la Comunidad dejando un mayor margen a las Comunidades Autónomas que podrían ejecutar, bajo la dirección del Banco de España, parte de esa labor.

—————
Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió),

y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 1 enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España. (núm. expediente. 121/000101)

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de marzo de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat.**

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994 de 1 de junio, de autonomía del Banco de España, a los efectos de sustituir las nominaciones a «la Comunidad Europea» por las nominaciones a «la Unión Europea» en el texto de la Exposición de motivos y del articulado.

JUSTIFICACIÓN

Corrección de errores.